



FORMALIZA TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

VISTOS, el Memorando N° 007467-2024-DPR-ONP de fecha 5 de setiembre de 2024, el Memorando N° 003621-2024-ORH-ONP de fecha 6 de setiembre de 2024, el Oficio N° 001115-2024-ORH-ONP de fecha 9 de setiembre de 2024 y el Informe N° 000618-2024-ORH.RL-ONP de fecha 27 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que contiene la estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprueba su modificatoria;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 0034-2022-ONP/ORH se resolvió aprobar el inicio del vínculo laboral en el régimen del Servicio Civil, a partir del 1 de marzo de 2022, del servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo, ganador del Concurso Público de Méritos para el Traslado CPMT N° 075-2021-ONP, a fin de que ocupe el puesto de Analista Programador del equipo de Programación y Control de la Producción de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, el servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo presentó su renuncia al puesto de Analista Programador del equipo de Programación y Control de la Producción de la Dirección de Producción, la misma que cuenta con la aceptación tácita de exoneración del plazo de preaviso por parte de dicho órgano, conforme se aprecia en el Memorando N° 007467-2024-DPR-ONP de fecha 5 de setiembre de 2024 y el Memorando N° 003621-2024-ORH-ONP de fecha 6 de setiembre de 2024, considerando como su último día de labores el 11 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 001115-2024-ORH-ONP de fecha 9 de setiembre de 2024 se informó al servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo que su solicitud de exoneración del plazo de preaviso fue aceptada tácitamente, considerando como su último día de labores el 11 de setiembre de 2024;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la relación laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil, sujetándose a las causales del término del vínculo laboral

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0117 9915 0484 2444

previstas en el artículo 49 de la citada Ley, entre ellas, la causal de renuncia establecida en el literal b);

Que, el artículo 207 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que la renuncia se presenta por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, dirigida al jefe inmediato superior o al Directivo o Funcionario Público de quien el servidor civil dependa orgánicamente, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo. Por su parte, el servidor civil que reciba la renuncia, deberá remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, con su opinión respecto a la exoneración del plazo, de haber sido solicitada;

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que *“El término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución o documento, según sea el caso, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo. La resolución de término de la conclusión del vínculo tendrá efectos declarativos ...”*;

Que, de acuerdo con el Informe de Visto emitido por el Equipo de Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde formalizar el término del Servicio Civil del servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo en el puesto de Analista Programador del equipo de Programación y Control de la Producción de la Dirección de Producción, debiéndose emitir una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos con eficacia anticipada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la causal establecida en el literal b) del artículo 49 de la citada Ley, considerando como su último día de labores el 11 de setiembre de 2024;

Que, con relación a la eficacia anticipada invocada en el considerando anterior, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en dicho contexto y respecto de la aplicación de la eficacia anticipada, es importante precisar que el término del Servicio Civil requerido no vulnera normas de orden público ni afecta a terceros, por tanto, al haberse emitido el Oficio N° 001115-2024-ORH-ONP de manera oportuna, corresponde su atención en dicho marco;

Que, de lo informado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante correo electrónico de fecha 6 de setiembre de 2024, se tiene que el servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo no se encuentra inmerso en procedimiento administrativo disciplinario alguno, por lo que no cuenta con medida cautelar de separación de funciones que le impida presentar su renuncia, conforme a lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96 y el numeral 93.4 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de setiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10 y su modificatoria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Formalizar el término del Servicio Civil

Formalícese el término del Servicio Civil del servidor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo en el puesto de Analista Programador del equipo de Programación y Control de la Producción de la Dirección de Producción, bajo el régimen del Servicio Civil, con eficacia anticipada, considerando como su último día de labores el 11 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Notificación

Pónese en conocimiento la presente Resolución al señor Renzo Rooger Sánchez Vizcardo, así como a la Dirección de Producción y a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onn) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
IVETTE MELVA INFANTES MONTALVO
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de setiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0117 9915 0484 2444